

**ACUERDO POR EL CUAL EL CONSEJO GENERAL APRUEBA LA ADQUISICIÓN DEL LÍQUIDO INDELEBLE QUE ELABORA LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, PARA SER UTILIZADO EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2010.**

El Consejo General, Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por que la aplicación de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad rijan en todas sus actividades con fundamento en los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II de la Constitución Política del Estado; 1, 3, 127, fracción XIV y 245, fracción IX párrafo segundo del Código Electoral, dentro del ámbito de sus atribuciones estima necesario emitir un Acuerdo para proceder a la adquisición del líquido indeleble que se utilizará en el proceso electoral ordinario 2010, atento a los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que el Instituto Electoral de Tamaulipas es el organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales, teniendo entre sus fines garantizar la efectividad y autenticidad del sufragio, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II de la Constitución Política del Estado, 118 y 119 del Código Electoral en vigor.
- II. Que votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano del Estado, cuyo objetivo es elegir a los integrantes del Poder Legislativo, así como de los Ayuntamientos en el proceso electoral ordinario 2010, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del Código Electoral vigente.
- III. Que de acuerdo al artículo 127, fracción XIV del Código Electoral el Consejo General cuenta entre sus atribuciones la de suministrar a los Organismos Electorales el líquido indeleble y los demás elementos y útiles necesarios para el efecto de que los funcionarios de las mesas directivas de casilla procedan a su aplicación el día 4 de julio del 2010, garantizando con ello la autenticidad y efectividad del sufragio.

IV. Que el artículo 170 fracción IV y 245 del Código Electoral, prevé que los Consejos Municipales Electorales deberán entregar a los Presidentes de las mesas directivas de casillas, dentro de los 5 días previos al del de la jornada electoral, el material y la documentación electoral conjuntamente con los elementos necesarios, incluyendo el líquido indeleble requerido por la ley.

V. Que, el artículo 245 fracción VI del Código de la materia, establece que los Consejos Municipales entregarán a los Presidentes de las Casillas, dentro de los cinco días previos al anterior del de la jornada electoral, el líquido indeleble.

De igual forma, el artículo 255 del citado ordenamiento señala que el Secretario de la Casilla anotará la palabra "voto" en el espacio destinado para ello en la lista nominal correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

En atención a lo anterior, por líquido indeleble se entiende el material electoral utilizado el día de la jornada, compuesto por una sustancia química perdurable, soluble, de color amarillo opaco, elaborada ordinariamente con ácido acético y que al contacto con la piel y la luz solar no se borran tan fácilmente, razón por la que su uso es autorizado por el órgano electoral para aplicarlo en el pulgar derecho de los electores que emiten su voto.

En ese sentido, atendiendo a lo expresado en el párrafo inmediato anterior, el Consejo General de este Organismo Electoral considera que el líquido indeleble es una materia cuya finalidad es la de garantizar la seguridad y transparencia de las actividades que desarrollen las Mesas Directivas de Casilla el día de la Jornada Electoral, estimando que el mismo debe reunir ciertas especificaciones técnicas en su composición que permitan asegurar su efectividad.

VI. Que, en ejercicio de sus atribuciones la Comisión de Organización Electoral, se avocó a investigar qué institución sería la idónea para elaborar el referido líquido indeleble; resultando que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, además de su indudable prestigio, cumplía con las especificaciones para la formulación del citado líquido, es decir, características, cotización, condiciones de pago y tiempo de entrega, consistentes en lo siguiente:

La característica principal del líquido indeleble resalta que su mecanismo de acción consiste en el diseño de un pigmentador epidérmico, cuyo principio

de acción se basa en una reacción entre los compuestos químicos de pigmentación y las proteínas de la epidermis de la piel a través de un agente que permite la pigmentación de un espesor externo de la piel que va entre 0.05 y 0.08 mm según el tipo de piel.

Por lo que el prototipo no tiene características tintóreas, sino pigmentantes, lo que garantiza una indelebilidad más efectiva.

La formulación de este líquido implica la elección de disolventes que sin menoscabo de su efectividad de pigmentación se logra una fijación efectiva sobre la epidermis, sin que cause daños con una sola aplicación y que permanecerá visible durante la jornada electoral.

El líquido indeleble una vez aplicado en la piel, seca aproximadamente en 15 segundos y aparece la mancha indeleble de color marrón segundos después, por sus características es resistente a la remoción mediante sustancias de uso común como son agua, jabón, detergente, alcohol, quita esmalte, thinner, aguarrás, gasolina blanca, etcétera. Con lo que se garantiza su permanencia en la piel por un mínimo de diez horas.

El envase del líquido indeleble en Roll-on, es el contenedor idóneo que permite establecer con facilidad los elementos que lo identifiquen.

En virtud de lo anterior, la Comisión de Organización Electoral de este Organismo estima que las propiedades del líquido indeleble que se han mencionado anteriormente garantizarán su efectividad, por lo que recomienda su utilización durante el desarrollo de la Jornada Electoral el próximo 4 de julio de 2010.

En tales condiciones y en atención a que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, es la única Institución especializada en la elaboración del referido líquido indeleble, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas estima procedente que sea a esa Institución quien de manera directa elabore el líquido indeleble a utilizarse durante la jornada comicial de 2010.

VII. Que en virtud de que en los procesos electorales de 1995, 1998, 2001, 2004 y 2007, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, ha participado en el suministro del compuesto químico para ser utilizado como líquido indeleble durante las elecciones desarrolladas en Tamaulipas, mismo que por sus características de resistencia a solventes de uso común, no ser tóxico ni ocasionar irritación

en la piel o efectos dañinos secundarios a los votantes, posterior al momento en que los Secretarios de las Mesas Directivas de Casillas lo impregnan en el dedo pulgar derecho de los electores, este Consejo General considera procedente efectuar de nueva cuenta la contratación con dicha institución para la elaboración de dicho material especializado, porque obra en antecedentes que ha cumplido satisfactoriamente en tiempo y forma con las cantidades solicitadas y con los requerimientos de ley.

Por las anteriores consideraciones, este Consejo General emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba la contratación de los servicios de la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, para que elabore el líquido indeleble a utilizar en las elecciones del 4 de julio de 2010.

**SEGUNDO.-** Publíquese este Acuerdo en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 8 EXTRAORDINARIA DE FECHA 30 DE ABRIL DEL 2010, C.P.C. JORGE LUIS NAVARRO CANTU MGC., MCA. JOSE GERARDO CARMONA GARCIA, MTRO. LUIS ALONSO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ, C. MA. BERTHA ZÚNIGA MEDINA, LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. RENE OSIRIS SÁNCHEZ RIVAS Y C.P. NÉLIDA CONCEPCIÓN ELIZONDO ALMAGUER, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C. P.C JORGE LUIS NAVARRO CANTU MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----

C. P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU  
PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

LIC. OSCAR BECERRA TREJO  
SECRETARIO EJECUTIVO

-- ENSEGUIDA SE PUBLICO EN LOS ESTRADOS DEL INSTITUTO Y SU PÁGINA DE INTERNET. CONSTE. ---